



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 248 - 2011 - ENSABAP

Lima, 29 DIC. 2011

VISTOS: Memorando N° 178-2011-DAL-ENSABAP del 22 de diciembre de 2011; Memorando N° 184-2011-DOA-ENSABA del 21 de diciembre de 2011; Resolución Directoral N° 167-2011-ENSABAP del 09 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 167-2011-ENSABAP se aprobó el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos;

Que, mediante Memorando N° 184-2011-DOA-ENSABA, el Director de la Dirección Administrativa solicita se modifique el texto de los numerales 2 y 3 del mencionado Tarifario, en los que se considera necesario rectificar el término "Mensualidad" por "Tarifa", además de los meses correspondientes a cada uno de los Ciclos;

Que, de conformidad con el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso, la modificación solicitada por el Director de la Dirección Administrativa, no altera lo sustancial del Tarifario, aclarando el término que se debe utilizar para el cobro de los servicios por concepto de Ciclo de Estudios en el Centro Pre Bellas Artes;

Estando a lo informado y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR de la siguiente manera el numeral 2 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral N° 167-2011-ENSABAP:

Dice:

2)	Mensualidad Ciclo Intensivo (Enero – Marzo)
----	---

Debe decir:

2)	Tarifa Ciclo Intensivo (Enero – Febrero)
----	--

Artículo Segundo.- RECTIFICAR de la siguiente manera el numeral 3 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral N° 167-2011-ENSABAP:

Dice:

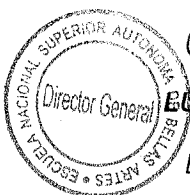
3)	Mensualidad Ciclo Regular (Abril - Diciembre)
----	---

Debe decir:

3)	Tarifa Ciclo Regular (Abril – Julio) / (Setiembre - Diciembre)
----	--

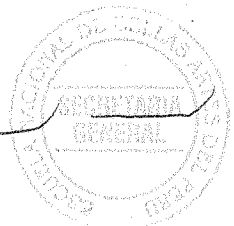
Artículo Tercero.- DISPONER que, conforme a las rectificaciones mencionadas, la Dirección Administrativa difunda el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la ENSABAP, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés

LUÍS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



LUÍS GERARDO ZAPATA ROMÁN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú